



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: El Contrato N° 150-2019-HCH de fecha 31 de diciembre de 2019; la Carta S/N de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente Nacional de Ventas de la empresa LINDE PERU S.R.L.; el Informe N° 1390-OL- HCH-2020, emitido por el Jefe de Oficina de Logística; el Memorando N° 5068-2020-OEA/HCH y 5260-2020-OEA/HCH, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración; el Informe N° 935-2020-OAJ-2020 y 978-2020-OAJ/HCH, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el numeral 1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley acotada en el acápite precedente, incorpora el artículo 34-A, estableciendo que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; 2) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable y 5) El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;



Que, mediante Opiniones de OSCE N°s 269-2017/DTN y 090-2018/DTN, establece que el artículo 34-A de la Ley, regula las modificaciones convencionales al contrato, el cual, señala que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones;

Que, según el primer párrafo del artículo 77° del Código Civil, establece que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, establece que, "Cualquier persona natural o jurídica que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual está caduca de pleno derecho";

Que, el artículo 353° de la normativa referida en el párrafo precedente, indica que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes. La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos;

Que, habiéndose realizado el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 006-2019-HCH para la "Adquisición de Gases Medicinales del Hospital Cayetano Heredia", suscribiéndose el Contrato N° 150-2019-HCH, entre el Hospital Cayetano Heredia y la empresa PRAXAIR PERU S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20338570041;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de noviembre de 2020, el Gerente de Ventas de la empresa LINDE PERÚ S.R.L., comunica el cambio de denominación social de PRAXAIR PERU S.R.L. a LINDE PERU S.R.L., adjuntando para ello, Carta de Cambio de Denominación Social Linde Perú S.R.L., copia simple del asiento B00019 registro públicos de Linde Perú S.R.L., testimonio de la fusión Linde Perú S.R.L., Registro Nacional de Proveedor (RNP) y Carta CCI;

Que, mediante Informe N° 1390-OL-N°601-ADQ-HCH-2020, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico que sustenta la modificación por cambio de denominación social del proveedor del Contrato N° 150-2019-HCH, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concluyendo que, correspondería la suscripción de una adenda en la cual se realice la modificación de denominación social, solicitada por el contratista a fin de evitar futuros inconvenientes en los trámites correspondientes como son los pagos de la empresa; Asimismo, el contratista a cumplido con la presentación de los documentos correspondientes, en los cuales se señala el cambio de denominación de la empresa PRAXAIR PERU S.R.L. a LINDE PERU S.R.L.;

Que, mediante Memorando N° 5260-2020-OEA/HCH, la Directora Ejecutiva de Administración remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando revise los actuados y emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 978-2020-OAJ/HCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta procedente la suscripción de una adenda al Contrato N° 150-2019-HNCH suscrito el 31 de diciembre de 2019, en el cual se realice la modificación de la denominación social de la empresa PRAXAIR PERU S.R.L. a LINDE PERU S.R.L.;

Estando a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 978-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Diciembre de 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR la modificación convencional del Contrato N° 150-2019-HCH de la Licitación Pública N° 006-2019-HCH para la "Adquisición de Gases Medicinales del Hospital Cayetano Heredia", respecto a la modificación de la denominación social, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142° del Reglamento de la referida Ley, la cual quedará de la siguiente forma:

DE: PRAXAIR PERU S.R.L

A: LINDE PERU S.R.L.

Artículo 2°.-DISPONER que la adenda aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, sea incorporada al contrato primigenio.

Artículo 3°.-DISPONER que la presente Resolución, sean incorporados al Expediente de Contratación.

Artículo 4°.-DISPONER que la Oficina de Logística, realice las acciones correspondientes para implementar las disposiciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los representantes de la empresa LINDE PERU S.R.L.

Artículo 6°.-DISPONER que la Oficina de Comunicación efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C M P 23579 R N E 9834



AGSG/jagl

Distribución:

- () DG
- () OEA
- () DPCAP
- () OAJ
- () OL
- () OCOM